

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

CONSIDERANDO

1) Que el Directorio del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), aprobó en su sesión N° 06-2005, punto N° 1 de fecha 26-2-2005, la Resolución mediante la cual resolvió establecer criterios para la fijación de las tasas de interés sociales especiales aplicables a los créditos hipotecarios otorgados y por otorgarse con recursos del Fondo Mutual Habitacional.

2) Que la Junta Directiva del Banco Nacional de Ahorro y Préstamo (BANAP), aprobó mediante Resolución N° JD-05-013, Acta N° 1826 del 2-3-2005, el contenido de la Resolución del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) antes referida.

Previa solicitud efectuada por el Banco Nacional de Ahorro y Préstamo (BANAP), en atención a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, se aprueba el cálculo efectuado por dicho organismo para la fijación de las tasas de interés sociales especiales, conforme a los criterios fijados a tal efecto por el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), en los siguientes términos:

1. El cincuenta por ciento (50%), de la tasa de interés social máxima fijada por el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, se aplicará a aquellos préstamos hipotecarios otorgados o por otorgarse con recursos del Fondo de Aportes del Sector Público y del Fondo Mutual Habitacional, destinados a las familias cuyos ingresos no superen las veinte (20) unidades tributarias, lo cual representa una tasa de interés social especial de cinco enteros con sesenta y ocho centésimas por ciento (5,68%).

2. El setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa de interés social máxima fijada por el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, se aplicará a aquellos préstamos hipotecarios otorgados o por otorgarse con recursos del Fondo de Aportes del Sector Público y del Fondo Mutual Habitacional, destinados a las familias cuyos ingresos mensuales sean mayores de veinte (20) unidades tributarias, pero que no superen las cincuenta y cinco (55) unidades tributarias, lo cual representa una tasa de interés social especial de ocho enteros con cincuenta y dos centésimas por ciento (8,52%).

Caracas, 17 de marzo de 2005.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.150 de fecha 18 de marzo de 2005.